



BANDO

AMPLIACION HORARIO DE CIERRE DURANTE LA FESTIVIDAD DE NAVIDAD, FIN DE AÑO Y REYES

D. LUIS QUIROGA TOLEDO, ALCALDE DE ARROYOMOLINOS

HACE SABER:

Que estando próximas las Fiestas Navideñas, y dado el gran número de locales incluidos en espectáculos públicos y actividades recreativas que se encuentran desarrollando su actividad en este municipio, visto el interés de ver ampliado su horario en estas fechas se procede a informar que;

El horario de apertura y cierre de establecimientos viene regulado por el Decreto 184/1998, de 22 de octubre y por la Orden de 21 de abril de 2022. De conformidad con lo establecido en dicha Orden, el horario de cierre, de forma puntual, en estos casos se puede ampliar por un plazo máximo de **DOS horas**, y por lo tanto tratándose de una ampliación de horarios, que opera de manera puntual, de conformidad con lo dispuesto en la Orden anteriormente mencionada, relativos a Fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes, la ampliación de horario se entiende realizada por ministerio de la ley sin necesidad de obtener autorización específica para cada caso concreto en el caso de fiestas nacionales con implantación en la Comunidad de Madrid, según la publicación oficial en el calendario laboral.

La ampliación puntual del horario de funcionamiento en ningún caso supondrá autorización para el ejercicio puntual de actividad distinta de la licenciada.

La solicitud a la que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 4º de la Orden de 21 de abril de 2022, sólo podrá ser efectuada por el titular de la licencia de funcionamiento o declaración responsable

Para obtener la autorización de ampliación de horario se deberá tener en vigor la licencia municipal de apertura para alguna de las actividades contenidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones. La ampliación de horario de funcionamiento no supone en ningún caso la modificación de la actividad autorizada en la licencia de apertura, así como de las condiciones técnicas del local y aforo máximo permitido en el mismo.

No se autorizan ampliaciones de horario a aquellos locales que tengan suspendida la actividad de la que se trate, bien en cumplimiento de sanción, bien como medida cautelar con ocasión de la tramitación de un expediente sancionador en curso, así como a aquellos en los que, al realizarse la correspondiente visita de inspección, se detecten deficiencias en sus instalaciones no subsanables de forma inmediata.



Debe de recordarse la obligación que tienen este tipo de establecimientos de exponer el cartel identificativo, y por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Orden 434/1999, de 12 de marzo, de la Consejería de Presidencia por la que se aprueba el modelo de cartel identificativo de los locales, el horario de cierre máximo debe de figurar expresamente. Y además a los efectos del horario máximo debe de señalarse que entre el cierre y la subsiguiente apertura, el establecimiento deberá de permanecer cerrado al menos seis horas como mínimo.

Con independencia de que, para el caso de celebración de espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario distintos de los que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos regulados en el Catálogo de Espectáculos que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia municipal de apertura se deberá tramitar la preceptiva autorización en el Servicio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Arroyomolinos, a la fecha del sello y firma electrónica inserta en el margen

LUIS QUIROGA TOLEDO
Alcalde-Presidente
Código de autenticidad y verificación al margen

